

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Sabida es la importancia que dentro de la Agricultura nacional tiene la Viticultura. Incumbe al Estado fomentar esta rama tan importante de la producción, y de todos los medios de que puede valerse para ello ninguno es tan eficaz como la enseñanza.

Las Naciones más adelantadas en la producción vinícola dedican á ella abundantes recursos, convencidos de que constituye el dinero en la misma invertido fructifera simiente que ha de dar como resultado la prosperidad del país y sostienen numerosas Escuelas donde pueda encontrar facilidades de ilustrarse todo aquel vitivinicultor que quiere perfeccionar sus conocimientos.

Posee España sólo dos establecimientos especiales donde se dan con normalidad las enseñanzas vitivinícolas: la Escuela de Viticultura y Enología de Reus en la que se cursa la carrera de Enólogo, y la estación enológica de Haro, único centro donde la enseñanza de capacitados bodegueros reglamentaria en las estaciones enológicas ha encontrado ambiente apropiado; ambos establecimientos, contando con un personal competisimo y con los medios materiales necesarios, desarrollan una labor provechosisima, creando un plantel de jóvenes que más adelante, cuando terminando sus estudios ejerzan la carrera que han cursado, han de contribuir enormemente al progreso agrícola del país.

Pero existe en España un número mayor de otras personas, vitivinicultores, elaboradores y comerciantes de vinos que viven de su profesión y que no es posible se aprovechen de las enseñanzas de dichos dos establecimientos porque no pueden alejarse por mucho tiempo de su residencia, pues esto casi siempre equivaldría al abandono de sus negocios, y tales personas desean y necesitan ampliar y perfeccionar sus conocimientos enológicos para trabajar á la moderna, amoldándose á las exigencias progresivas de la lucha económica, siendo tales individuos los más aptos para aprovecharse de una enseñanza á ellos adaptada por el espíritu mercantil que los anima y por la experiencia que en su profesión poseen, siéndoles posible poner inmediatamente en práctica los nuevos conocimientos que adquieran.

Se comprende que ha de ser un factor esencial de progreso el ampliar la enseñanza al mayor número posible de estas personas que son los agentes actuales de la producción vitivinícola.

El Estado ya ha empezado á preocuparse de ellas ordenando la enseñanza ambulante cuyos resultados son bien halagüeños, pero puede hacerse mucho más en su favor imitando los procedimientos seguidos en otros países que han dado gran impulso á la difusión de conocimientos técnicos por medio de cursos breves desarrollados en los Establecimientos agrícolas oficiales, á los que pueden acudir en determinadas épocas en que el trabajo no es muy intenso los agricultores de la comarca ó de la región.

En los Estados Unidos de América este sistema de enseñanza agrícola por medio de cursos breves, ha alcanzado tal desarrollo en estos últimos años, que á ella hay que atribuir una buena parte de su progreso agrícola, además de las carreras enseñadas en las Universidades, se dan en las mismas en épocas apropiadas buen número de estos cursos; sólo por los que tienen lugar en la Universidad de Wisconsin, pasan de 1.000 los agricultores-alumnos cada año, existiendo para la organización de estos cursos dependientes del Estado, el Departamento de Farmer's Institut.

En Europa se ha implantado también dicha enseñanza: en Alemania entre otros Establecimientos, en la renombrada Real Escuela de Viticultura de Geisshheim y en Suiza en la Estación Enológica federal de Wädenswill; en Francia tiene lugar todos los años varios cursos

breves intensivos de vicificación en la Estación Enológica de Besume (Borgoña), donde su Director, el eminente enólogo M. Mathieu, desarrolla un método didáctico especial que permite á los alumnos en poquisimo tiempo un gran aprovechamiento.

Siempre están cubiertas las plazas de cada uno de estos cursos dados en Buane, no sólo por viticultores del país sino por muchos extranjeros, entre los cuales los que más abundan son pudientes viticultores españoles que no encuentran en España esta clase de enseñanza á ellos adaptada.

Es halagüeño hacer constar que aunque esta clase de enseñanza no haya sido implantada en España se han efectuado ya por iniciativa del Director de la Estación Enológica de Villafranca del Panadés y con la autorización de este Ministerio ensayos de la misma, los cuales no han podido ser más satisfactorios. En 1909 se dió un primer curso breve intensivo de diez días de duración, semejante á los dados en la Enológica de Beaume, habiéndose reproducido en 1911 y 1912. Con sólo haber hablado la prensa agrícola de la fecha de apertura de estos cursos, y sin haberse efectuado propaganda por cuenta del Establecimiento, el número de personas que solicitaron plaza fué siempre superior á las que podían admitirse, en relación con la capacidad del local y con la eficacia de esta enseñanza, habiéndose dado el caso, nada frecuente en España, de que se tuviera que proceder á un sorteo para la elección de alumnos; en el último curso ensayado asistieron personas de las provincias españolas diferentes.

Otros ensayos efectuados también en el mismo Establecimiento en 1912, y más recientemente en el actual, dando cursos nocturnos para obreros, de los llamados en Cataluña por razón del régimen de explotación de fincas, allí existente, aparceros y para pequeños propietarios viticultores, no han podido ser también más satisfactorios, pues siempre se han cubierto por exceso las plazas disponibles, siendo tal la afluencia que en ellos ha despertado esta enseñanza, que aparceros había que después del trabajo ordinario del día tenían que efectuar algunos kilómetros de recorrido á pie para asistir á las clases, lo que habla muy en favor del interés por aprender que demuestra esta modesta clase agrícola española.

En vista de estos halagüeños resultados, que se han alcanzado con el ensayo de este sistema de ense-

nanza en nuestro país, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer se cree en la Estación Enológica de Villafranca del Panadés una «Sección de Enseñanzas especializadas de Viticultura y Enología por medio de cursos breves».

Este Establecimiento cuya creación tuvo el honor de proponer en 17 de Diciembre de 1901, desempeñando el cargo actual, ha alcanzado un gran desarrollo debido al ambiente de estudio y de trabajo de la activa comarca vitícola del Panadés, al acierto de haber sido designado para su organización un eminente Director, honra del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, hoy encargado de la Dirección de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, á la constancia y entusiasmo de todo el restante personal que de dicho Establecimiento ha formado parte, y al interés con que lo han atendido el Estado y el Ayuntamiento de dicha villa, por todo lo cual y por los ensayos sobre esta clase de Enseñanza en el mismo realizados, no hay duda de que está perfectamente capacitado para que se le destine á implantar en él los cursos breves de Viticultura y Enología.

Una de las características de este sistema de enseñanza, que se separa de las formas clásicas universitarias, es la de ser muy especializada y adaptada á la clase de alumnos que á la misma asistan; por tal motivo se proyectan cinco clases diferentes de cursos, á fin de que haya un perfecto deslinde entre aquellos alumnos á los que aun dentro de la especialidad les convenga poseer conocimientos distintos, pues es muy lógico que el hacendado viticultor que dirige y administra por sí mismo su finca necesite instrucciones no siempre idénticas al obrero viticultor, y éste á su vez no se interesará por conocer los análisis de los vinos, que, sin embargo, son hoy día indispensables á los que se dedican al comercio de los mismos.

Esta enseñanza resultará muy económica, pues para la misma podrán aprovecharse todos los elementos de personal y material acumulados actualmente en dicha Estación enológica, los cuales no son escasos, pues hoy tiene ya terminada su instalación, debiendo contribuir á los gastos de esta enseñanza, tal como se hace en los países extranjeros donde ya está establecida, los mismos alumnos por una parte, excepto la de obreros para los que será gratuita, y el Estado, que tan sólo tendrá que completar con aquellos gastos que revistan carácter general.

En virtud de las consideraciones

expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someterá la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se crea en la Estación enológica de Villafranca del Panadés una «Sección de Enseñanzas especializadas de Viticultura y Enología por medio de cursos breves para agricultores é individuos del comercio de vinos».

Art. 2.º La enseñanza desarrollada por dicha Sección abarcará como mínimum al año:

a) Un curso breve intensivo de Enología.

b) Un curso nocturno de Viticultura y Enología para obreros viticultores.

c) Un curso exclusivo de Viticultura y Enología para hacendados viticultores.

d) Un curso de Análisis comerciales de vinos y productos derivados.

e) Un curso de prácticas metódicas de degustación comparativa de vinos.

Art. 3.º Podrán asistir al curso a) aquellas personas que dedicadas á la producción, crianza y comercio de vinos no pueden seguir la carrera de Enólogo que se cursa en la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, por no permitirles sus negocios ausentarse por mucho tiempo del sitio de su residencia, deseando, no obstante, ampliar y perfeccionar en plazo corto los conocimientos que ya poseen de su profesión.

La duración de estos cursos será de diez días consecutivos, siguiéndose el método de enseñanza enológica intensiva del Profesor Mathieu, de la Estación Enológica de Beaune, por el que se invertirán ocho horas diarias entre conferencias teórico prácticas, ejercicios de degustación metódica de vinos, prácticas de las operaciones analíticas sobre vinos que requiere el comercio, prácticas de bodega y visitas á instalaciones particulares vinícolas de la población y alrededores.

Art. 4.º Podrán asistir al curso b) aquellos obreros viticultores aparceros y pequeños propietarios que ocupados durante el día en sus faenas agrícolas, quieran aprovechar las veladas largas de invierno perfeccionándose en sus conocimientos prácticos: será esta enseñanza eminentemente sencilla y adaptada al grado cultural de los alumnos. Para ciertas prácticas que no pueden efectuarse por la noche, se utilizarán días especiales, realizándose en la Viña de experimentación de la Estación Enológica. La duración del curso será de 10 á 15 lecciones bisemanales.

Art. 5.º El curso c) se dará en lecciones semanales, aprovechando los días que son de mayor concurrencia á la población por los hacendados viticultores de la comarca ó de la provincia: los temas serán desarrollados tanto bajo el punto de vista teórico como práctico, en relación con la amplitud de conocimientos de los asistentes al mismo; este curso será complementado con excursiones á las fincas vitícolas más notables de la Región. Esta enseñanza se desarrollará en 15 lecciones como mínimum.

Art. 6.º Tendrán derecho á asistir al curso a) los viticultores, criadores y comerciantes en vinos que deseen aprender teóricamente y prácticamente los análisis enológicos necesarios, tanto para el co-

mercio interior como para el de exportación. Durará la asistencia de los alumnos tres meses de seis horas de labor diaria; esta enseñanza será simultánea con el trabajo de Laboratorio propio del Establecimiento, debiendo los alumnos, una vez instruidos, convertirse durante este plazo en auxiliares del personal de la Enológica para el servicio de análisis de las muestras de vinos presentadas por el público, si así lo considera oportuno el Director de la Estación.

Art. 7.º El curso e) será esencialmente práctico y consistirá en el reconocimiento de muestras de vinos con caracteres diversos y distintas procedencias á fin de educar los sentidos para la apreciación científica de los caracteres organolépticos de estos caldos. Constará, como mínimum, de 20 sesiones en veinte semanas sucesivas.

Art. 8.º Los gastos que esta enseñanza originen se sufragarán parte por los alumnos y parte por el Estado: corresponderán á los primeros aquellos que sean relativos á prácticas y material de su exclusiva utilidad particular y se encargará el último de los gastos de toda clase de carácter general.

Art. 9.º Para el funcionamiento de esta enseñanza se utilizará el material existente en el Establecimiento así como su personal, quien vendrá obligado á atender según convenga el servicio ordinario previsto en el Reglamento de Estaciones Enológicas y el de la Enseñanza consignado en este Real decreto, que dando en compensación equiparado el personal técnico que realizará la función de Profesor al de igual categoría de los Establecimientos vitivinícolas que desarrollan enseñanzas especiales simultáneamente con los servicios propios de las Estaciones Enológicas.

Art. 10. La época en que se desarrollarán estos cursos será: los cursos a), en primavera ó verano, haciéndoles coincidir con aquellas temporadas en que el servicio de análisis solicitado por el público sea más reducido; los cursos b), en invierno; los c) y e), de clases semanales, en cualquiera época del año, exceptuando los meses de Septiembre y Octubre en que por razón de los trabajos vitícolas habria poca asistencia, y los cursos d), en otoño é invierno, admitiéndose tan sólo el número de alumnos compatible con el trabajo simultáneo reclamado por el público que los Profesores han de realizar en los Laboratorios químicos.

Art. 11. El Director de la Estación Enológica formulará el Reglamento de esta Sección y los cuestionarios y plan detallado de enseñanza para cada curso, los que someterá á la aprobación de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Ramón de Amoedo, de setenta y ochos años, soltero, natural de Rondela (Pontevedra), ocurrida el 12 de Abril último.

José Benito Campelo, de sesenta años soltero, natural de Santa Ma-

ria de Cabrol (Pontevedra), ocurrida el 4 de Abril último.

Madrid 23 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 de Mayo)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.265.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Biblioteca Escolar Circulante.—Su distribución.—Régimen y funcionamiento.—Su importancia y utilidad.

Puesta en circulación la Biblioteca Escolar de esta provincia, y deseando esta Inspección de 1.ª enseñanza que lleve los fines para que ha sido creada, hace un llamamiento por medio de la presente circular á los Sres. Maestros, para que la lean y la utilicen en bien de la enseñanza y de su cultura.

La Dirección general, teniendo en cuenta el afán natural que siente el Magisterio de ilustrarse y adquirir conocimientos, ha puesto un gran empeño en servir á los Maestros y poner en sus manos, y casi en su propia escuela, aquellos libros más necesarios para la ampliación de su cultura.

Además las corrientes de Pedagogía moderna hacen muy necesaria la adquisición de ciertos conocimientos científicos que hasta ahora no han sido objeto de estudio ni han tenido extensión en nuestras Escuelas Normales.

Respondan los Maestros como corresponde á esta feliz iniciativa de la Superioridad y demuestren afán y deseo de leer con provecho la Biblioteca que se les ofrece, probando así, que el Magisterio español, quiere perfeccionarse y estar perfectamente capacitado para ejercer su elevada y digna misión educativa.

Para dar más facilidades y que los Maestros conozcan el modo con que han de usar los libros, se acompañan á esta circular una nota con las instrucciones necesarias para el régimen y funcionamiento de la Biblioteca; y otra, indicando los puntos donde están las distintas cajas, con los nombres de los Señores Maestros encargados de ellas.

Instrucciones para el régimen y funcionamiento de la Biblioteca Escolar Circulante.

1.ª La Biblioteca Escolar Circulante consta de dos secciones de libros: una para Maestros y otra para los niños.

2.ª Los libros se distribuirán en cajas, llevando cada una adosada á la tapa, por su cara interior, la lista de las obras que contiene.

3.ª Las cajas serán repartidas proporcionalmente entre las cabezas de partido, encargándose de su custodia y servicio el Maestro que el Inspector estime en mejores condiciones para realizar esta función.

La distribución se hará inmediatamente que se reciban los libros, quedando en la capital la caja que corresponda á sus partidos.

4.ª En los quince primeros días de Enero de cada año, cambiarán de partido las cajas y se comunicará este cambio á los Maestros.

5.ª Los Maestros harán sus pedidos al encargado de la caja en ca-

da partido, utilizando siempre los impresos que les serán repartidos (modelo núm. 1.)

6.ª No podrá servirse por ahora, cada vez, más que un volumen de la sección de Maestros y dos de la de niños. En los impresos al pedir se incluirá más de una obra, por si los primeros pedidos están en circulación. El encargado de la Biblioteca anotará en los impresos las obras que se sirven.

7.ª Para el envío y devolución de los libros conviene comenzar ensayando el servicio personal y gratuito, utilizando las idas de los mismos maestros á la capital del partido ó de personas de confianza. La atención y molestias que esto ocasionen, serán garantía y crédito del interés de cada Maestro.

8.ª El plazo de préstamo no podrá exceder de 30 días y se prorrogará sólo en el caso de no haber sido solicitada la obra por otro lector.

9.ª El que se retrase ocho días en la devolución perderá por seis meses el derecho á pedir nuevos envíos. Si el retraso es de quince días, perderá el derecho aludido por un año y si es de treinta días, lo perderá definitivamente.

10. En la aplicación de estas reglas se recomienda tacto á los encargados de las Bibliotecas, dada la novedad del sistema, la falta de hábito y las dificultades que puedan existir para la comunicación con la cabeza de partido.

11. En caso de pérdida ó deterioro del libro, el Maestro queda obligado á reponerlo según precio de catálogo.

12. El encargado de la caja en el partido llevará una estadística de este servicio conforme al modelo número 2 que se le remitirá y lo comunicará trimestralmente al Inspector provincial; comprobará personalmente en Enero el estado de las cajas á su cargo; dispondrá el cambio de la misma según las ordenes de la Inspección y enviará á éste la estadística anual con las modificaciones que la experiencia le haya sugerido respecto de este servicio.

Distribución de las cajas y encargados.

Caravaca, D. Luis Tomás Ortega, caja núm. 1.

Cartagena, D. Félix Martí Alpera, ídem 2.

Cieza, D. Luis Villasclaras, ídem 3.

Mula, D. Juan de la Cruz Ruiz, ídem 4.

Lorca, D. Nicolás Luque, ídem 5.

Murcia, D. Agustín Perea, ídem 6 y 7.

Totana, D. Juan Antonio Soriano, ídem 8.

La Unión, D. Bibiano Perona, ídem número 9.

Yecla, D.ª Rosalía Sánchez, ídem 10.

Jumilla, D. José Martínez Martí, ídem 11.

Aguilas, D. José Hernández Sevilla, ídem 12.

Archena, D. Antonio Alcolea, ídem número 13.

Fuente álamo, D. Dámaso Hernández, ídem 14.

Mazarrón, D. Ramón R. Requerra, ídem 15.

Murcia 1.º de Junio de 1913.—El Inspector provincial, Ezequiel Ca-

zaña Ruiz.

Cuarta sección.

Número 1.223.

Requisitoria.

Román Andrés Hernández, hijo de Marcos y Teresa, natural de Totana (Murcia), de veintinueve años, de estado soltero, profesión jornalero,

domiciliado últimamente en el Brasil, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Don Luis Pavia Vaillant, residente en Cartagena.

Cartagena veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Luis Pavia.

Número 1.261.

Requisitoria.

Sánchez Chacón Juan Pedro, hijo de Pedro y Antonia, natural de Pliego (Murcia) de estado soltero, profesión bracero de veinticinco años, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don José García del Real, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—José García del Real.

Número 1.238.

REQUISITORIA

Francisco Ramos Rueda, natural de Laguna del Duero (Valladolid) de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Francisco Gómez Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—Visito bueno: El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección

Número 1.257.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. José Niguez Molina, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorum.

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FFRASTEROS

Antonio García, 3'20 pesetas.
Antonio Díaz, 2'04.
Andrés Ruiz, 1'52.
Antonio Diego Fontes, 2'11.
Antonio Gómez, 7'92.
Diego Gómez, 2'33.
Francisco Martínez, 1'63.
Francisco Mateos, 8'15.
Francisco Tomás, 1'67.
Francisco López, 3'78.
Francisco Tomás, 2'33.
Francisco Riquelme, 3'32.
Francisco Sánchez, 1'94.
Francisco Castillo, 5'58.
Gerónimo López, 4'65.
Ginés Orenes, 6'40.
Isabel Sánchez, 2'11.
Juan Giménez, 2'22.
José García, 1'75.
Joaquín Orenes, 1'75.
José Hernández, 3'84.
José Gómez, 2'51.
José Marín, 2'11.
Juan Pardo, 1'67.
Juan Guirao, 1'50.
José Antonio Bastida, 2'50.
Josefa Cano, 1'52.
Joaquín López, 5'82.
José Gómez, 1'81.
Josefa Martínez, 3'90.
Juan López, 3'49.
Manuel Gómez, 1'63.
María Rodríguez, 2'04.
Mateo Lorente, 16'64.
Nicolás Martínez, 1'67.
Pascual Ortiz, 2'04.
Vicenta Pérez, 2'50.
Viuda de Juan García, 20'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PULPI

José García Soler, 434 pesetas.
Pedro Galindo López, 1'76.

MADRID

Juan Antonio Ruiz Abreu, 1'65 pesetas.
Herederos de Isidro Ramirez.

VERA

Pedro Casanova, 2'35 pesetas.

VELEZ BLANCO

Francisco Gómez, 3'46 pesetas.
Manuel García Rodríguez, 2'23.
Antonio Llamas Garcia, 34'41.

BARCELONA

Angeles Casalduero, 2'87 pesetas.

VELEZ RUBIO

Adelaida Cánovas, 39'72 pesetas.

HUERCAL

María Campos López, 22'23 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla 30 de Mayo de 1913.—El Alcalde Presidente, Fulgencio Segura.—P. S. M., El Secretario, Salvador Garcia.

Octava sección.

Número 1.267.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticuero por ciento, y por término de veinte días, las fincas siguientes como de la propiedad de María Ruiz Ruiz.

Pts. Cts.

1.ª En el término de Abarrán, partido del Boquerón y sitio barranco de las cabras, un trozo de tierra seco blanco de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á una hectárea, setenta y tres centiáreas y ochenta decímetros; lindante en la actualidad por Saliente tierras de Don Andrés Dallestén; Mediodía las de Joaquín Gómez Martínez, Mayorazgo de Paito; Poniente las de Jesús Ruiz Gómez, y Norte lomas; valorado en trescientas diez y siete pesetas, anunciándose la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, en doscientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 237.75

2.ª En el término y partido que la anterior un trozo tierra seco, hoy blanco y con viña y almendros, de cabida cinco fanegas; de las que por la parte Norte del trozo, existe como fanega y media plantada de viña de cinco á seis verdores, y además una fanega plantada con almendros y otros frutales, el resto blanco; equivalente todo á tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas; lin-

Pts. Cts.

Pts. Cts.

dante en la actualidad; por Saliente tierra de los herederos de José Gómez Rodríguez de Litero y lomas en parte de por medio con aquéllos, antes Antonio Yelo Gómez; Mediodía lomas; Poniente tierras de Antonio Pérez Fernández; antes José Gómez Yelo, y Norte el trozo siguiente de la interesada María Ruiz Ruiz, y tierra del citado Antonio Pérez, antes Jesús Ruiz Gómez y el trozo siguiente; apreciado en mil cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, anunciándose la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; en setecientos ochenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos. 789 38

3.ª En el citado término y partido que el anterior, otro trozo de tierra seco, plantado de viña, de cabida una fanega y seis celemines, equivalente á una hectárea, sesenta y tres centiáreas y ochenta decímetros; lindante en la actualidad por Saliente viña de Antonio Yelo Gómez, hoy su hijo Joaquín; Mediodía el trozo anterior y tierras de Antonio Pérez Fernández; Poniente tierras del citado Antonio Pérez, y Norte lomas; apreciado en seiscientos pesetas, anunciándose la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 »

4.ª La mitad de una casa que hace años forma una sola independiente, compuesta de dos pisos, en el primero y segundo tercio, y á primeras cubiertas en el resto del edificio, con un corral descubierto en la parte de la derecha ó Saliente, situada en dicho término y partido que las anteriores, sin número, ocupando una medida superficial de siete metros y quinientos veinticuatro milímetros de fachada, por igual medida de fondo; lindante en la actualidad por derecha entrando en ella ó Saliente con casa de Jesús Gómez Ruiz y su hermana, ejidos y lomas, antes los dos primeros; por la izquierda ó Poniente lomas y casa de Antonio Pérez Fernández y Jesús Ruiz Gómez, antes lomas; espalda ó Norte tierras con viñedo de María Ruiz, y frente ó Mediodía tierras de Antonio Pérez Fernández y ejidos en parte, éstos de por medio con aquél, antes ejidos y banales deslindados; apreciada en setecientos pesetas, anunciándose la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; en quinientas veinticinco pesetas. 525 »

5.ª En la población de Abarán, calle de Cánovas del Castillo, antes de la Era, una casa de habitación y morada, marcada con el número treinta y tres, que mide de frente diez metros y ocho centíme-

tros, por un fondo de veintidós metros y ochenta y cuatro centímetros; lindante en la actualidad por la derecha entrando en ella ó Saliente otra casa de María Ruiz Gómez; por la izquierda ó Poniente con otra casa de Antonio Gómez Gómez, Cosme y Antonio Gómez Yelo, antes de José, entendido por el de Treta; espalda ó Norte con calle de los Morzaletes, antes ejidos del pueblo, y por el frente ó Mediodía con la calle de su situación; apreciada en seis mil ochocientos pesetas, y anunciada la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; en cinco mil cien pesetas. 5100 »

6.ª Y finalmente en el término de Abarán, partido del Boquerón, un trozo de tierra seco blanco, de cabida dos y media fanegas, equivalentes á una hectárea, setenta y tres áreas, veintiocho centiáreas y sesenta y siete decímetros; lindante en la actualidad por Saliente tierras de Don José Ruiz Carrillo Torrao, hoy sus herederos; Mediodía lomas y tierra de Antonio Pérez Fernández, antes lomas; Poniente tierras de dicho Antonio Pérez Fernández, y Norte lomas; apreciado en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, anunciándose la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; en trescientas veintiocho pesetas trece céntimos. 328 13

TOTAL 7430 26

Cuya subasta tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose saber á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en ella, será necesario consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento del mismo tipo de subasta, y que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, constan en la escritura de constitución del crédito ó préstamo y en la certificación de cargas; librada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Cieza 30 de Mayo de 1913.— Enrique García Asensio.— El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.269.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia procedente del juicio de desahucio que se ha tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Pedro Caravaca Alarcón, contra Don Mateo Morales García, vecino de Pulpi, para que desalojara éste varias minas como de la propiedad de

aquél, por incumplimiento del contrato, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa marcada con el número uno de la calle Plaza del Caño, en la villa de Aguilas, de planta baja con cubierta de tejado y en parte de terrado; linda por la derecha con Juan García Palomera; izquierda la calle de Alacranes, y espalda el dicho García Palomera, teniendo la fachada á Levante, y comprende diez y seis metros de frente por ocho metros treinta centímetros de fondo; y ha sido tasada en la suma de ochocientos pesetas. 800

El remate tendrá lugar el día treinta del presente mes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo de la finca reseñada anteriormente, y que el título de propiedad de dicho inmueble, consistente en certificación supletoria expedida por el Señor Registrador de la propiedad, se encuentra de manifiesto en Secretaria para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Lorca á tres de Junio de mil novecientos trece.— Santiago Cardell.— El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 1.268.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Fulgencio Palomera y Sánchez, Secretario judicial de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio, seguida en este Juzgado á instancia del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Antonio Flores Flores, contra Don Pedro Caravaca Alarcón y Don Mateo Morales García, este último declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á diez de Marzo de mil novecientos trece: El Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Juan Antonio Flores Flores, mayor de edad, propietario y Procurador, vecino de Cuevas, representado por el Procurador Don Antonio Pernias Delgado, y dirigido por el Letrado Don Vicente Ayala Puigcerver, como parte demandante; y como demandados Don Pedro Caravaca Alarcón, mayor de edad, industrial y vecino de Aguilas, representado por el Procurador Don José María Campoy Gómez y dirigido por el Abogado Don Miguel Puche Laborada, y Don Mateo Morales García,

vecino de Pulpi, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo:

Que debo declarar y declaro: que los contratos de arriendo de finca y venta de bienes que se relacionan en el primer Resultado de esta resolución, han sido simulados por Don Mateo Morales García y Don Juan Antonio Flores Flores, para impedir á Don Pedro Caravaca Alarcón, el ejercicio de los derechos que sobre dichos bienes había adquirido por haber sido embargados á su instancia como de la pertenencia de Don Mateo Morales, á quien corresponden en propiedad, por carecer de valor y eficacia legal dichos contratos objeto de la tercería enjuiciada; y por consiguiente, no ha lugar á lo solicitado por el citado demandante Don Juan Antonio Flores, y se levanta la suspensión acordada del procedimiento de apremio respecto de dichos bienes, imponiendo al actor el pago de las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Santiago Cardell.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de hoy. Lorca diez de Marzo de mil novecientos trece; doy fé.— Fulgencio Palomera.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de ello y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación la expresada sentencia al demandado declarado rebelde Don Mateo Morales García y que empezará á contarse el plazo para que sea firme dicha resolución desde su publicación en dicho periódico, y lo firmo en Lorca á veintinueve de Abril de mil novecientos trece.— Fulgencio Palomera.

Número 1.270.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Rios Paco Manuel, de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Santiago y Zairaiche (Murcia), procesado por disparo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.